

quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se revocó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificara al impetrante de manera efectiva y verificable, la debida respuesta -fundada y motivada- que contuviera la información materia del objeto jurídico petitionado, por medio del correo electrónico oscar5353@hotmail.com, el cual fuera señalado por el impetrante en su medio impugnativo;** así como cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordenó. Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Así las cosas, mediante auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, y en virtud lo anterior, se ordenó poner a la vista del Consejero designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida resolución. - - - - -

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente resolución en base en los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y emitir la presente Resolución Incidental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, a efecto de acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, remitió a este Instituto el oficio número MDH/UMAIP/494/2015, al cual adjuntó diversas constancias en copias certificadas, de las cuales se desprende el oficio de respuesta emitido a la solicitud primigenia, así como la impresión del mensaje del correo electrónico enviado en fecha 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, de la cuenta de correo electrónico utilizada por la autoridad responsable, a la cuenta de correo electrónico del impetrante identificada como [REDACTED] mensaje al que se adjuntó en archivo electrónico el oficio de respuesta emitido originalmente en atención a la solicitud de información número 00254315.-----

Luego entonces, con las documentales de cuenta, específicamente con la copia certificada que obra a foja 53 del expediente en estudio, se acredita que en fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, remitió al correo electrónico del recurrente la respuesta a su solicitud, tal como le fue ordenado en la resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, dando con ello cabal cumplimiento a dicha resolución. Documentales -las aludidas en el presente considerando- que revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Así pues, acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de**

los autos que integran el expediente número 240/15-RRI, y en consecuencia, se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran expediente número 240/15-RRI.**- - - - -

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.º cuarta Sesión Ordinaria, del 13 décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete

del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - - - - -**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos**

EXPEDIENTE: 240/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **240/15-RRI**, promovido por [REDACTED] el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución, de conformidad y con fundamento en lo señalado en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley, de conformidad con el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, a fojas 23 a 33, obra resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil